



## **NCG54/19: Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta**

---

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 30 de enero de 2012.



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES DE CEUTA

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno  
de 30 de enero de 2012

## ÍNDICE

### Preámbulo

### Título preliminar

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Fines
- Artículo 3. Competencias
- Artículo 4. Órganos
- Artículo 5. Principios y deberes de actuación
- Artículo 6. Régimen jurídico

### Título primero: Órganos Colegiados

#### Capítulo I: Junta de Facultad.

- Sección primera: Disposiciones generales
  - Artículo 7. Definición
  - Artículo 8. Composición
  - Artículo 9. Elección y mandato
  - Artículo 10. Competencias
  - Artículo 11. Funcionamiento
- Sección 2ª: Constitución de la Junta
  - Artículo 12. Sesión constitutiva
- Sección 3ª Mesa de la Junta
  - Artículo 13. Definición
  - Artículo 14. Composición
  - Artículo 15. Competencias
  - Artículo 16. Adopción de acuerdos
  - Artículo 17. Presidente de la mesa
  - Artículo 18. Secretario de la Mesa
- Sección 4ª Funcionamiento del Pleno de la Junta
  - Artículo 19. Sesiones
  - Artículo 20. Orden del día
  - Artículo 21. Adopción de acuerdos
  - Artículo 22. Debates
  - Artículo 23. Disciplina
  - Artículo 24. Votaciones
  - Artículo 25. Actas
- Sección 5ª: Preguntas, interpelaciones y mociones
  - Artículo 26. Preguntas



ugr

Universidad de Granada  
Secretaría General

Artículo 27. Interpelaciones

Artículo 28. Mociones

Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos

Artículo 29. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

Artículo 30. Debate de las enmiendas

Artículo 31. Aprobación

## Capítulo II. Comisiones de la Junta

Sección primera. Comisión de gobierno

Artículo 32. Definición

Artículo 33. Composición

Artículo 34. Competencias

Sección 2ª. Comisiones Delegadas

Artículo 35. Comisiones delegadas

Artículo 36. Comisiones Permanentes

Artículo 37. Comisión de Ordenación Académica

Artículo 38. Comisión de Economía, Infraestructuras y Servicios

Artículo 39. Comisión de Investigación

Artículo 40. Comisión de Extensión Universitaria

Artículo 41. Comisión de Prácticas

Artículo 42. Comisiones no permanentes

Sección 3ª. Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 43. Convocatoria y sesiones

Artículo 44. Elección

Artículo 45. Adopción de acuerdos

## Título II.- Órganos unipersonales

### Capítulo I. Decano.

Artículo 46. Definición

Artículo 47. Nombramiento y mandato

Artículo 48. Competencias

Artículo 49. Elección

Artículo 50. Moción de censura

Artículo 51. Memoria anual de gestión

### Capítulo II. Otros órganos unipersonales.

Artículo 52. Vicedecanos.

Artículo 53. Secretario

## Título III. Delegación de Estudiantes

Artículo 54. Definición

Artículo 55. Composición

Artículo 56. Competencias



ugr

Universidad de Granada  
Secretaría General

## **Título IV Reforma del Reglamento**

Artículo 57. Iniciativa

Artículo 58. Debate

Artículo 59. Aprobación

## **Disposición Adicional**

## **Disposición Transitoria**

## **Disposiciones Finales**

## **Disposición Derogatoria**



ugr

Universidad de Granada  
Secretaría General

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES DE CEUTA

### PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente, se ha inspirado en el conjunto de los Reglamentos de régimen interno de los Centros y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta de la Universidad de Granada es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título/s universitario/s de carácter oficial con validez en el territorio nacional que se imparten en la misma.

#### Artículo 2. Fines

La Facultad tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

#### Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscritos a él, y los estudiantes matriculados en las titulaciones que se impartan por la Facultad.



## Artículo 4. Competencias

Son competencias de la facultad:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de postgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

## Artículo 5. Órganos

1. La Facultad estará integrada por los siguientes órganos:

- a) Colegiados:
  - Junta de Facultad.
  - Comisión de Gobierno.
  - Comisiones Delegadas
- b) Unipersonales:
  - Decano.
  - Vicedecanos.
  - Secretario.

2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Decano podrá proponer al Rector la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.



## **Artículo 6. Principios y deberes de actuación.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

## **Artículo 7. Régimen jurídico**

1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

### **TÍTULO PRIMERO ÓRGANOS COLEGIADOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO JUNTA DE FACULTAD**

##### **Sección primera Disposiciones generales**

## **Artículo 8. Definición**

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro

## **Artículo 9. Composición**

La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano, que la preside, los Vicedecanos, el Secretario, el Administrador del Centro y un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución



- a) Cincuenta y seis por ciento en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- b) Cuatro por ciento en representación del resto de personal docente e investigador.
- c) Veinticuatro por ciento en representación del estudiantado.
- d) Ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.
- e) Ocho por ciento en representación de los Departamentos que imparten docencia en el Centro.

Mientras el número de profesores con vinculación permanente adscritos a la Facultad no supere los 56, en cada renovación de la Junta se calculará el número de miembros en función de los mencionados profesores con vinculación permanente.

### **Artículo 10. Elección y mandato**

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron elegidos y por finalización legal de su mandato. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte. Asimismo estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

### **Artículo 11. Competencias**

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Decano.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión del Decano.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.





- g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Decano.
- o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- p) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

## **Artículo 12. Funcionamiento**

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

### **Sección 2ª Constitución de la Junta de Facultad**

## **Artículo 13. Sesión constitutiva**

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de 15 días, el Decano convocará a sesión constitutiva a los miembros electos de la Junta de Facultad.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano, asistido por el Secretario y por los miembros electos presentes de mayor y menor edad. El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario del Centro dará lectura a la relación de miembros de la Junta por orden alfabético, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.



## Sección 3ª Mesa de la Junta

### Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente.

### Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por el Decano que la preside, el Secretario de la Facultad, que lo será también de la Junta y que actuará como Secretario, un profesor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales, por renuncia, por finalización legal de su mandato, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por revocación, por mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un 25 por ciento de sus miembros.
5. Constituida la Mesa, procederá a la elección por y entre sus miembros, de un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y un Secretario 2º.

### Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

### Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Procurar la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta. A estos efectos, se expedirá la



certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.

- d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta y las que no estén atribuidas a un órgano específico de ésta.

### **Artículo 18. Presidente de la Mesa**

1. Son funciones del Presidente:
  - a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
  - b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
  - c) Declarar la Constitución de la Junta y de la Mesa.
  - d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
  - e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
  - f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
  - g) Suspender por causas justificadas la sesión.
  - h) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.
2. En caso de ausencia temporal el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes según su orden. En caso de impedimento o de cese, será sustituido en la Mesa por el Vicedecano que haga las veces de Decano.

### **Artículo 19. Secretario de la Mesa**

Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como fedatario de la Junta y de la Mesa.
- b) Redactar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- c) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- d) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

## **Sección 4ª Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad**

### **Artículo 20. Convocatoria y Sesiones**

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta



será realizada por su Presidente notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro de la Junta. En su defecto, se entenderá por tal aquel que haya señalado en la presentación de su candidatura.

2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a petición de la Comisión de Gobierno o de un 20% de sus miembros, acompañando la propuesta de orden del día que motiva la petición de la reunión. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a 15 días lectivos.
3. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la sesión de la misma sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Centro.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Junta.

### **Artículo 21. Orden del día**

1. El orden del día será fijado por el Presidente oída la Mesa. Si al menos lo solicitase el 15% de los miembros, la Mesa deberá incorporar el asunto propuesto en el orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes de la Junta, a propuesta del Decano o del 15% de los miembros de la Junta.

### **Artículo 22. Constitución y Adopción de Acuerdos**

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar



las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

### **Artículo 23. Debates**

1. El Presidente dirige y modera los debates. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público. Cualquier miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden.
3. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones no podrá exceder de cinco minutos.
4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
5. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates y por alusiones los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán, en la misma sesión. y con permiso del Presidente, responder a dichas alusiones.
6. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa.
7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

### **Artículo 24. Disciplina**

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
2. El Presidente de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.



## Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los miembros de la Junta.
3. Las votaciones podrán ser:
  - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Decano ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
  - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Decano hará público el resultado.
  - c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
  - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.
4. Cuando ocurriera empate en alguna votación, se repetirá ésta, y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de miembros del salón de sesiones, se repetirá la votación, y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

## Artículo 26. Actas

- a) De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente: los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, y en su caso el resultado de las votaciones, con referencia al sentido de los votos particulares si existiesen.
- b) Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente en el plazo máximo de 10 días hábiles y quedarán a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría del Centro. Se someterán a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión.
- c) Los miembros de la Junta que hayan asistido a la sesión podrán proponer por escrito reclamaciones o rectificaciones del acta en el plazo de un mes contado desde que el acta se hizo pública.
- d) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión de la Junta. El Secretario podrá emitir certificación de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.



## Sección 5ª

### Preguntas, Interpelaciones y Mociones

#### Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de 24 horas, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, las respuestas a estas últimas podrían ser aplazadas hasta la siguiente sesión de la Junta.

#### Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Decano y a su equipo decanal. Las interpelaciones suscritas por el 15% de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Decano o del equipo decanal en cuestiones de política general del centro.
2. La mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones se llevarán a acabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

#### Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un 15% de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Decano o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

## Sección 6ª

### Aprobación de Reglamentos

#### Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo,



abrirá un plazo de 15 días hábiles para presentar las enmiendas que serán debatidas y votadas, en su caso, en la sesión plenaria de la Junta.

2. Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de las mismas a todos los miembros de la Junta.

### **Artículo 31. Debate y Aprobación.**

1. Los debates en el pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, solo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de 5 minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir a estos solos efectos.
  - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
  - c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta.

## **CAPÍTULO III**

### **COMISIONES**

#### **Sección primera Comisión de Gobierno**

### **Artículo 32. Definición**

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

### **Artículo 33. Composición**

La Comisión de Gobierno estará formada por el Decano, que la preside, los Vicedecanos., el Secretario y el Administrador del Centro, como miembros natos, y





cuatro representantes del personal docente e investigador, tres de los estudiantes y uno del personal de administración y servicios, que serán elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros.

### **Artículo 34. Competencias**

Corresponden a la Comisión de Gobierno la adopción de acuerdos sobre aquellos aspectos de naturaleza académica o económico-administrativa, de tramitación urgente, así como todos los asuntos que requieran una especial coordinación, y asimismo las competencias que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Facultad.

## **Sección 2ª Comisiones Delegadas**

### **Artículo 35. Comisiones Delegadas**

La Junta de Centro podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas que podrán tener carácter decisorio. La Junta establecerá su finalidad, composición y competencias. Las comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Las Comisiones estarán presididas por el Decano o persona en quien delegue, y su composición y funciones serán acordadas por la Junta.

La Junta podrá reclamar, para su discusión en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.

### **Artículo 36. Comisiones Permanentes**

Son comisiones permanentes de la Junta:

- Comisión de Ordenación Académica.
- Comisión de Economía, Infraestructuras y Servicios.
- Comisión de Investigación.
- Comisión de Extensión Universitaria.
- Comisión de Prácticas.

### **Artículo 37. Comisión de Ordenación Académica.**

1. Estará constituida por el Decano que la preside, pudiendo a su vez delegar en el Vicedecano correspondiente, cuatro profesores, dos alumnos y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos entre los miembros de la Junta.
2. Corresponde a la comisión de Ordenación Académica:
  - a) Proponer los objetivos educativos de las titulaciones de la Facultad y la creación o desaparición de estudios de la misma.
  - b) Elevar a la Junta de Facultad la evaluación de los Planes de Estudio y proponer modificaciones de los mismos.



- c) Proponer los planes de ordenación académica de la Facultad y hacer propuestas sobre la evaluación y control de su cumplimiento.
- d) Proponer el horario de las distintas asignaturas, cursos monográficos, cursos del tercer ciclo, pruebas parciales y finales, distribución de aulas, enseñanzas complementarias y coordinación con otros centros.
- e) Proponer las normas de selección de los alumnos y de la valoración de su rendimiento, así como el “numerus clausus”.
- f) Recibir y tramitar las opiniones de los miembros de la Facultad, respecto a asuntos académicos.
- g) Evaluar la incidencia que las decisiones de los Departamentos puedan tener sobre la Facultad.
- h) Proponer a la Junta de Facultad, para su aprobación, los criterios y normas generales de convalidación. Resolver las solicitudes de convalidación de acuerdo con los criterios anteriores.
- i) Proponer a la Junta de Facultad las asignaturas optativas de sus planes de estudio, en los casos en que éstos así lo permitan.
- j) Proponer a la Junta de Facultad las asignaturas de libre configuración ofertadas por el Centro, así como el número de plazas.
- k) Informar a la Junta de Facultad sobre las propuestas de enseñanzas no regladas.
- l) Informar sobre las solicitudes de convalidación y compensación de créditos.
- m) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad o la Comisión de Gobierno.

### **Artículo 38. Comisión de Economía, Infraestructuras y Servicios.**

- 1. Estará constituida por el Decano que la preside, pudiendo a su vez delegar en el Vicedecano correspondiente, cuatro profesores, dos alumnos y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos entre los miembros de la Junta.
- 2. Corresponde a la Comisión de Economía, Infraestructuras y Servicios:
  - a) Proponer e informar sobre las obras de la Facultad.
  - b) Proponer la distribución de materiales.
  - c) Garantizar el mantenimiento de los distintos servicios de la Facultad.
  - d) Proponer la adecuación del servicio de fotocopias.
  - e) Proponer a la Junta de Facultad el uso de los recursos informáticos y audiovisuales.
  - f) Proponer a la Junta de Facultad la distribución de fondos asignados a la Facultad, procedentes de los presupuestos generales de la Universidad y examinar sus cuentas.
  - g) Informar sobre los temas económicos que afecten a la Facultad.



- h) Informar sobre la adquisición de material inventariable.
- i) Informar sobre el servicio de Biblioteca.
- j) Presentar a la Junta de Facultad, para su aprobación, la propuesta de Presupuesto para el ejercicio económico correspondiente, en el plazo de un mes desde la aprobación por el Claustro Universitario del presupuesto de la Facultad.
- k) Presentar a la Junta de Facultad para su aprobación la Memoria del ejercicio económico del año anterior.
- l) Presentar anualmente a la Junta de Facultad para su aprobación el informe sobre alteraciones en el inventario de la Facultad.
- m) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Facultad o la Comisión de Gobierno.

### **Artículo 39. Comisión de Investigación.**

1. La Comisión de Investigación estará constituida por el Decano que la preside, pudiendo a su vez delegar en el Vicedecano correspondiente, cuatro profesores, dos alumnos y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos entre los miembros de la Junta.
2. Corresponde a la Comisión de Investigación:
  - a) El seguimiento de los programas de intercambios.
  - b) El seguimiento de los acuerdos con otras Universidades e Instituciones.
  - c) Proponer la organización de encuentros científicos, tales como congresos, simposios, jornadas, mesas redondas, etc.
  - d) Proponer a la Junta de Facultad los criterios de intercambio de estudiantes, profesores y P.A.S.
  - e) Proponer medidas de adecuación de la oferta de intercambio en la situación y necesidades del momento. Proponer a la Junta de Facultad la pertenencia del Centro a Asociaciones y Organismos nacionales e internacionales.
  - f) Propiciar la firma de Convenios de Investigación con otras Universidades e Instituciones.
  - g) Formular propuestas en asuntos de Investigación no expresamente atribuidos a los Departamentos.
  - h) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Facultad o la Comisión de Gobierno.

### **Artículo 40. Comisión de Extensión Universitaria**

1. La Comisión de Extensión Universitaria estará constituida por el Decano que la preside, pudiendo a su vez delegar en el Vicedecano



correspondiente, cuatro profesores, dos alumnos y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos entre los miembros de la Junta.

2. Corresponde a la Comisión de Extensión Universitaria:
  - a) Promover y organizar actividades Culturales en la Facultad.
  - b) Colaborar a la solución, en su caso, de la problemática de los alumnos en relación con becas, prácticas en empresas, etc.
  - c) Promover actividades deportivas.
  - d) Proponer la aprobación y distribución de los fondos destinados a las actividades culturales y deportivas.
  - e) Promover y organizar cursos de formación.
  - f) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Facultad o la Comisión de Gobierno.

#### **Artículo 41. Comisión de Prácticas.**

1. La Comisión de Prácticas estará constituida por el Decano que la preside, pudiendo a su vez delegar en el Vicedecano correspondiente, un representante del profesorado y otro del alumnado por cada una de las titulaciones que se imparten en esta Facultad.
2. En caso necesario podrán formar parte de la misma miembros no pertenecientes a la Junta de Facultad.
3. La Comisión de Prácticas tendrá como objeto la elaboración del calendario, seguimiento y evaluación de las prácticas docentes.

#### **Artículo 42. Comisiones no permanentes.**

La Junta de Facultad podrá crear Comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Decano, oída la Comisión de Gobierno, o de un 15 % de los miembros de la Junta de Facultad.

La composición de la misma será acordada por la Junta.

### **Sección 3ª**

#### **Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones**

#### **Artículo 43. Convocatoria y sesiones.**

La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano, por propia iniciativa, o a propuesta de un 15 % de sus miembros.

Las Comisiones Delegadas se reunirán en sesión ordinaria como mínimo dos veces al trimestre, y en todo caso, cuando la convoque a iniciativa propia el Decano o a propuesta de la Junta de Facultad., de la Comisión de Gobierno o de un 15 % de los miembros de la propia Comisión.



#### **Artículo 44. Elección.**

En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones permanentes previstas en este Reglamento, a excepción de los representantes del sector del alumnado de la Comisión de Prácticas, que podrán ser elegidos con posterioridad. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión.

Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos, de persistir el empate la elección se realizará por sorteo.

Cada comisión elegirá un secretario, que levantará acta de cada sesión.

#### **Artículo 45. Adopción de acuerdos.**

Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por la Junta cuando así lo requieran.

## **TÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DECANO**

#### **Artículo 46. Definición**

El Decano de la Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

#### **Artículo 47. Nombramiento, mandato y cese.**

1. El nombramiento de Decano. corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Decano cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesaria para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento. Producido el cese, el Decano continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.



4. El Decano designará al Vicedecano que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad.

## Artículo 48. Competencias

Corresponden al Decano las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

## Artículo 49. Elección de Decano.

1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.
2. Producido el cese del Decano, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano en el plazo de 30 días.
3. La Mesa de la Junta Electoral elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, proclamación provisional de candidatos, impugnaciones, proclamación definitiva y campaña electoral.
4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para



que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.

5. Para ser elegido Decano será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta de los votos de la Junta. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera. En segunda votación bastará la mayoría simple para la proclamación del Decano. Entre la primera y la segunda votación deberá mediar un intervalo de veinticuatro horas como mínimo. En caso de empate se procederá a una tercera votación y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
6. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta hará público el resultado y transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector para su nombramiento.
7. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de 24 horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

## **Artículo 50. Moción de censura**

1. El Decano cesará tras una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros de la Junta y se presentará por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad.
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra hasta transcurrido un año.

## **Artículo 51. Memoria anual de gestión**

1. El Decano presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente al 2º trimestre de cada curso, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria, académica y científica.



2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta, finalizado el cual el Decano dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta presentes.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un 15 % de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

## CAPÍTULO II OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

### **Artículo 52. Vicedecanos.**

1. Serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano, de entre los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes al centro.
2. El número de Vicedecanos será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano.
3. Los Vicedecanos ejercerán las funciones que le asigne el Decano y las contempladas en este Reglamento.
4. Los Vicedecanos cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.

### **Artículo 53. Secretario**

1. A propuesta del Decano, el Rector nombrará un Secretario de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro.
2. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Decano, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El Secretario cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quién lo designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.
4. El Secretario será sustituido por el miembro del órgano funcionario del grupo A ó B que designe el Decano.





## TÍTULO III

### DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

#### Artículo 54. Definición

1. La Delegación de Estudiantes de la Facultad es el órgano básico de deliberación, información y participación de los estudiantes.
2. El régimen de organización y funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta será aprobado por la Facultad, teniendo carácter supletorio el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes.

#### Artículo 55. Composición

1. Todos los estudiantes de enseñanzas oficiales matriculados en la Facultad, pueden pertenecer a la Delegación de Estudiantes del Centro.
2. La Delegación de Estudiantes de la Facultad estará compuesta, al menos, por el Pleno y el Delegado de Centro, representante de los estudiantes de dicho Centro elegido por el Pleno.
3. En los órganos de las Delegaciones de Centro se propiciará la presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

#### Artículo 56. Competencias

Las competencias de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta serán las que se determinen en su Reglamento.

## TÍTULO IV

### REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

#### Artículo 57. Iniciativa.

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno, o de un 20 % de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

#### Artículo 58. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y en tal caso se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de



defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos

3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en esta normativa.

## **Artículo 59. Aprobación**

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad/Escuela ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad aprobado por el Consejo de Gobierno el día 20 de diciembre de 2004.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera**

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Segunda**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).